



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3059/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 05 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000198619**, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Gobierno, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“1. Mediante al presente solicito se me remita el nombramiento (para ser servidor público) que tuvo a bien otorgarle al C. Mario Olguín Guerrero. 2. En caso que lo anterior no sea posible, remita el contrato o convenio que una a esta dependencia con el C. Mario Olguín Guerrero. 3. Describa las funciones específicas que desempeña el C. Mario Olguín Guerrero y desde cuándo; así como su área de adscripción; horario laboral y salario. 4. Se remita copia de la identificación que se le proporcionó al C. Mario Olguin Guerrero para tener accesos a sus instalaciones.”
(sic)

II. El 15 de junio de 2019, la Secretaría de Gobierno, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información del particular, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:

- Oficio **SG/UT/3842/2019**, de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por el que se informa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

mediante los oficios **SG/DGAyF/CACH/2832/2019**, suscrito por la Coordinadora de Administración y Capital Humano, y **SsSP/DEAF/SACH/4269/2019**, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, se da respuesta a la solicitud de información por lo que hace a sus facultades.

- Oficio **SG/DGAyF/2832/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Capital Humano, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente:

“...

En atención al oficio SG/UT/3720/2019, mediante el cual remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0101000198619**, presentada por (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XVI y XXV, 21 Y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de personal adscrito a la Secretaría de Gobierno, no se encontró antecedente alguno del C. Mario Olguín Guerrero; en consecuencia, esta Coordinación se encuentra imposibilitada de hacer pronunciamiento alguno al respecto.
...” (Sic)

- Oficio **SG/SSP/DEAJDH/OT/0914/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el diverso oficio **SsSP/DEAF/SACH/4269/2019**, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

- Oficio **SsSP/DEAF/SACH/4269/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. SG/SSP/DEAJDH/OT/0898/2019 de fecha 09 de julio del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de la información con el número de folio **0101000198619**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de ésta Subdirección de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por lo que NO EXISTE registro alguno de que el **C. MARIO OLGUÍN GUERRERO**, se encuentre laborando en ésta Subsecretaría.

...” (Sic)

- III. El 05 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“Al momento de dar respuesta la LICDA. KARIME KARAM BLANCO SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA omite agregar en documentos descargables las respuestas a mi solicitud, señaladas con los números de oficio SG/DGAYF/CACH/2832/2019, firmado por la C. Laura Sanchez Davalos Coordinadora de Administración y Capital Humano y el oficio SsSP/DEAF/SACH/4269/2019, firmado por la C. Amparo Castro Castillo Subdirectora de Administración de Capital Humano y que no aparecen en el portal de transparencia. Por lo antes expuesto, solicito se me responda de manera completa.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

IV. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3059/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 08 de agosto de 2019, se previno al recurrente para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que el sujeto obligado sí anexó los oficios que refiere en su respuesta a la solicitud de información, esto es, los oficios **SG/DGAYF/CACH/2832/2019** y **SsSP/DEAF/SACH/4269/2019**, los cuales se adjuntaron al acuerdo de prevención.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 15 de agosto de 2019, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica que fue proporcionada, acompañándose los oficios referidos en el resultando anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

Por auto de fecha 08 de agosto de 2019, **se previno al recurrente** para que aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un plazo de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **15 de agosto de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el plazo de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 16 al 22 de agosto de 2019**, sin contar los días 17 y 18 de agosto del presente año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 16 al 22 de agosto de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3059/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM